



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2405/2021-PE, que propone la "Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de administración de fondos de pensiones adeudados por entidades pública (REPRO AFP III)".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el siguiente proyecto de Ley:

a) Proyecto de Ley 2405/2021-PE, presentado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, que propone la "Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de administración de fondos de pensiones adeudados por entidades públicas (REPRO AFPIII)".

Luego de la exposición y debate en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 11 de julio de 2022, se acordó por mayoría la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2405/2021-PE, que propone la "Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de administración de fondos de pensiones adeudados por entidades públicas (REPRO AFPIII)"; con nueve (09) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Rosio Torres Salinas, Sigrid Tesoro Bazán Narro y Álex Antonio Paredes Gonzáles; y una (01) abstención, de la Señora Congresista Adriana Josefina Tudela Gutiérrez.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

1.1 El Proyecto de Ley 2405/2021-PE ingresó al Área de Trámite Documentario 21 de junio de 2022. El 23 de junio de 2022 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 2405/2021-PE, tiene por objeto establecer, de manera excepcional, el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por entidades Públicas (REPRO AFP III), devengados hasta el 31 de diciembre del 2021, que no fueron cancelados en su oportunidad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2405/2021-PE, que propone la "Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de administración de fondos de pensiones adeudados por entidades pública (REPRO AFP III)".

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú

3.2 Reglamento del Congreso de la República

3.3 Decreto de Urgencia N° 012-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para fortalecer la seguridad vial en la prestación del servicio de transporte público terrestre de carga y del transporte regular de personas de ámbito nacional.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTA

Sobre los resultados del REPRO AFP establecido en el Decreto Legislativo 1275¹

La deuda real actualizada antes de la promulgación del DL 1275, derivada de los aportes retenidos al SPP y no pagados hasta el devengue de diciembre de 2015, ascendía a S/14 370² millones. Cabe precisar que, el componente nominal de esta MEF deuda equivalía a S/ 327 millones.

A diciembre de 2017, se acogieron al REPRO AFP, un total de 814 entidades (473 GL, 341 UE pertenecientes a 25 GR). Dichas entidades a diciembre de 2015 tenían una deuda de S/ 8 382 millones, siendo el componente nominal de ésta equivalente a S/ 211 millones.

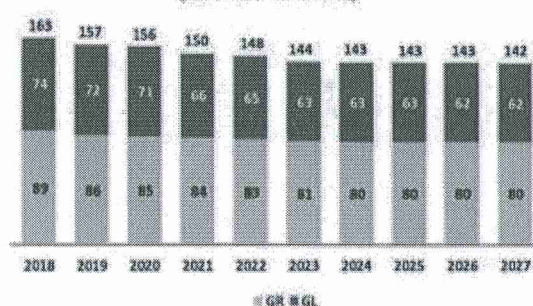
El acogimiento de las 814 entidades al REPRO AFP, permitió la extinción de multas e intereses, reduciéndose la deuda de S/ 8 382 millones a S/ 1 054 millones; sin embargo, esta se elevó a S/ 1 489 millones al considerar el factor de actualización e intereses debido al fraccionamiento (hasta por 10 años).

¹ Portal del Congreso de la República. Por Poder Ejecutivo (Presidente de la República y PCM), ver en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzI1NDk=/pdf/PL0240520220621>

² Compuesta la deuda de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Gobierno Nacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2405/2021-PE, que propone la “Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de administración de fondos de pensiones adeudados por entidades pública (REPRO AFP III)”.

Cronograma de las cuotas de REPRO -AFP
(Millones de Soles)



Fuente: Dirección General de Política Macroeconómica - Descentralización Fiscal

Al vencimiento de la cuota 48 (2021), 349 entidades (42,9% de 814) finalizaron exitosamente su acogimiento al REPRO AFP. Por otro lado, 465 entidades que continúan con el fraccionamiento, 344 (74,0% de 465) se encuentran al día en sus pagos, mientras que 121 mantienen cuotas pendientes³.

Cabe indicar que, el REPRO AFP se aprobó sin considerar el cronograma de programación multianual que es la primera fase del proceso presupuestario de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. En dicho cronograma se programa y formula el presupuesto institucional, sujeto a la disponibilidad de recursos para los periodos correspondientes.

En ese sentido, si el REPRO AFP se hubiera dictado dentro del cronograma de programación multianual del año fiscal 2018, la probabilidad de acogimiento de GR y GL hubiera sido mayor. Así, se requirió facultar posteriormente y de manera excepcional a los GR y GL, a realizar modificaciones presupuestarias que permitan el cumplimiento de las obligaciones del REPRO AFP a fin de evitar que pierdan el beneficio por problemas presupuestarios.

Sobre el REPRO AFP II⁴

A diciembre de 2018⁵, existían 1 917 entidades públicas que mantenían una deuda real actualizada por aportes no efectuados al SPP, ascendente a SI 6, 975 millones.

³ De acuerdo a la información brindada por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal

⁴ Portal del Congreso de la República. Por Poder Ejecutivo (Presidente de la República y PCM), ver en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzI1NDk=/pdf/PL0240520220621>

⁵ Información remitida por la Dirección de Política de Descentralización Fiscal de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, mediante correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2019, fuente Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones (AAFP).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2405/2021-PE, que propone la "Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de administración de fondos de pensiones adeudados por entidades pública (REPRO AFP III)".

Cabe mencionar que el 44% de dicha deuda corresponde a Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional.

Cuadro N° 1

Deuda total al 2018 de las Entidades Públicas al SPP

Tipo	Número de Entidades	Deuda nominal (millones de soles)	Deuda con Intereses SPP (millones de soles)	Estructura
Gob. Nacional	629	42,1	2 829,0	41%
Gob. Regional	192	36,1	3 074,9	44%
Gob. Local	1096	64,4	1 071,1	15%
TOTAL	1917	142,6	6 975,0	100%

Fuente: Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones (AAFP).

Cabe precisar que, el componente nominal de ésta deuda equivale a S/142, 636, 285 millones; sin embargo, ha sido actualizada por el interés moratorio que se determina en función al artículo 149 del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP.

Por otro lado, el 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de 120 países". Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

De esta manera, muchas de las Entidades Públicas y los pliegos que las conforman, que podían acogerse al REPRO AFP II, suspendieron sus labores y en otros casos, redujeron el personal laboral a actividades de suma prioridad. Por dicha razón y a consecuencia del aislamiento social dictaminado por el Gobierno⁶ sólo 04 entidades pudieron acceder al acogimiento del REPRO AFP II y asumieron un compromiso de pago por S/495 mil en el horizonte de 10 años (2021-2028). Cabe señalar que, al 30 de enero de 2022, las entidades acogidas al REPRO AFP II han pagado S/ 47 mil soles y alcanzaron un nivel de cumplimiento de 82 7%.

⁶ El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM dispuso el aislamiento social obligatorio a partir del 16.03.2020, y fue prorrogado hasta el 12.04.2020 a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PcM, reduciéndose los plazos para el acogimiento al REPRO AFP H.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2405/2021-PE, que propone la “Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de administración de fondos de pensiones adeudados por entidades pública (REPRO AFP III)”.

Considerando, que los eventos imprevistos ocasionados por el COVID-19 ocasionaron que los resultados del REPRO AFP II fueran negativos y que no se cumplieron sus objetivos, se requiere dictar medidas que fomenten la recuperación de aportes previsionales de los trabajadores y ex trabajadores de las entidades públicas, en aras de garantizar el acceso a sus derechos previsionales

Sobre la deuda pendiente de pago de las entidades públicas por aportes previsionales⁷

A diciembre de 2021⁸, existen 2 281 entidades públicas (GN, GR y GL) que mantienen una deuda real actualizada por aportes no efectuados al SPP, ascendente a S/ 8 190 millones. Cabe mencionar que el 46% de dicha deuda corresponde a Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 2

Tipo	Entidades	Deuda nominal	Deuda Real actualizada por factor SBS	Porcentajes (Deuda Real)
Gobierno Nacional	283	S/ 47,473,764	S/ 2,892,729,032	35%
Gobierno Regional	495	S/ 50,108,639	S/ 3,760,496,618	46%
Gobierno Local	1,503	S/ 108,498,493	S/ 1,537,058,400	19%
Total General	2,281	S/ 206,080,896	S/ 8,190,284,050	100%

Fuente: AAFP
Revisión: SBS
Elaboración: MEF

Cabe precisar que, el componente nominal de esta deuda equivale a SI 206 millones; sin embargo, ha sido actualizada por el interés moratorio que se determina en función al artículo 149 del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP aprobado mediante Resolución N°080-98-EFISAFP, lo que genera un incremento de la deuda en un 3,874%.

Por otro lado, dentro del contexto de las consecuencias negativas en la economía generadas por el COVID-19 en el país, el número de entidades se ha visto incrementado en sus deudas previsionales con respecto al número que se tenía registrado hace tres años. Se cuenta con 364 entidades deudoras más, con respecto a las consideradas para el REPRO AFP II, siendo principalmente

⁷ Portal del Congreso de la República. Por Poder Ejecutivo (Presidente de la República y PCM), ver en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzI1NDk=/pdf/PL0240520220621>

⁸ Información remitida mediante correo electrónico de fecha 26 de enero de 2022, fuente Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones (AAFP).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2405/2021-PE, que propone la "Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de administración de fondos de pensiones adeudados por entidades pública (REPRO AFP III)".

Gobiernos Locales, por lo que la deuda nominal ha incrementado en un 20% y el total de la deuda actualizada por factor SBS se ha incrementado en un 5%.

Sobre la situación de la deuda real de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 2021⁹

a) Gobiernos Regionales

El Decreto Legislativo N° 1275 estableció 2 regímenes: Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al ESSALUD y ONP - SIDEA y el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones – REPRO AFP. Al respecto, los Gobiernos Regionales que se acogieron al REPRO y SIDEA, generaron una obligación a pagar, en conjunto, de S/ 829 millones y S/ 101 millones, respectivamente. Esta deuda fue fraccionada hasta en 120 cuotas (10 años) a cargo de la fuente de Recursos Ordinarios, principalmente.

La deuda de AFP acogida al REPRO se mantiene contabilizada en la Deuda Real bajo la clasificación de deuda fraccionada; mientras que la deuda de ESSALUD y ONP acogida al SIDEA no forma parte de la Deuda Exigible. Esto último se debe a que bajo el concepto de Exigible no se considera la deuda fraccionada ya que tiene una programación establecida.

Considerando la información al 30 noviembre de 2021, los Gobiernos Regionales acogidos al REPRO tienen una deuda vencida de S/ 26 millones.

b) Gobiernos Locales

El Decreto Legislativo N° 1275 estableció 2 regímenes: Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al ESSALUD y ONP - SIDEA y Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones - REPRO AFP. Al respecto, los Gobiernos Locales que se acogieron al REPRO y SIDEA, generaron una obligación a pagar, en conjunto, de S/ 660 millones y S/ 398 millones respectivamente. Esta deuda fue fraccionada hasta en 120 cuotas (10 años) a cargo de la fuente de Foncomun, principalmente.

⁹ Portal del Congreso de la República. Por Poder Ejecutivo (Presidente de la República y PCM), ver en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzI1NDk=/pdf/PL0240520220621>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2405/2021-PE, que propone la “Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de administración de fondos de pensiones adeudados por entidades pública (REPRO AFP III)”.

La deuda de AFP acogida al REPRO se mantiene contabilizada en la Deuda Real bajo la clasificación de deuda fraccionada; mientras que la deuda de ESSALUD y ONP acogida al SIDEA no forma parte de la Deuda Exigible. Esto se debe a que, bajo el concepto de Exigible, no se considera la deuda fraccionada ya que tiene una programación establecida.

Considerando la información al 30 noviembre de 2021, los Gobiernos Locales acogidos al REPRO tienen una deuda vencida de S/ 59 millones.

c) Análisis de Sostenibilidad del Financiamiento para el acogimiento al REPRO AFP III de los Gobiernos Regionales y Locales

El Saldo de Deuda Total definido en el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, comprende el Saldo de Pasivos de los Estados de Situación Financiera; la Deuda Exigible con entidades del Estado; y la Deuda Real con las Administradoras Privadas de Fondos MEF de Pensiones (AFP).

A diciembre de 2021, la deuda real de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ascendió a S/ 8 457 millones (que incluye el componente insoluto de la deuda más Fecha: 6. los intereses, multas y recargos). Un eventual acogimiento del 100% de la Deuda Real al REPRO AFP III, tendría un efecto potencial de reducir el total de la Deuda Real en aproximadamente S/ 429 millones (que incluye el componente insoluto de la Deuda Real más los intereses potenciales asumiendo una rentabilidad del Fondo 2, tomando como referencia las fechas de devengue). Esta eventual situación, podría reducir la actual Deuda Real en casi un 95% de la Deuda Real actual, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2405/2021-PE, que propone la "Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de administración de fondos de pensiones adeudados por entidades pública (REPRO AFP III)".

Cuadro N° 3
**REPRO III: Potencial efecto del acogimiento del 100% de la Deuda Real de
Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**

Nivel de Gobierno	Deuda Real	Actualizado por rentabilidad	Reducción
Gobierno Local	2 596 042 396	252 765 562	-90.26
Gobierno Regional	5 860 554 871	176 733 370	-96.98
Total	8 456 597 267	429 498 932	-94.92

Fuente: SBS y MEF

La reducción en la Deuda Real conllevaría a una reducción del Saldo de Deuda Total, y esta a su vez a una mejora en la posición de las entidades frente a la regla fiscal del Saldo de Deuda Total. Por nivel de gobierno, se puede apreciar que la ratio Deuda Real con respecto a los Ingresos Corrientes Totales se reduciría de 10.69% a 1.04%, en el caso de los Gobiernos Locales, y de 15.98% a 0.48%, en el caso de los Gobiernos Regionales.

Un eventual acogimiento del 100% de la Deuda Real podría llevar a que 27 Gobiernos Locales pasen de una posición de incumplimiento de la regla fiscal del Saldo de Deuda Total, a una posición de cumplimiento (ratio por debajo del 100%), pero, asimismo, 25 Gobiernos Regionales y 161 Gobiernos Locales reducirían significativa mente la mencionada ratio (más de 10 puntos porcentuales).

Cuadro N° 4
**REPRO III: Potencial efecto del acogimiento del 100% de la Deuda Real con
respecto a Ingresos Corrientes**

Nivel de Gobierno	Deuda Real / Ingresos Corrientes	Actualizado por rentabilidad / Ingresos Corrientes	Reducción
Gobierno Local	10.69	1.04	-9.65
Gobierno Regional	15.98	0.48	-15.50
Total	13.87	0.70	-13.17

Fuente: SBS y MEF

Bajo el supuesto que todas las entidades subnacionales acojan la totalidad de sus obligaciones y decidan fraccionarla al plazo máximo de 10 años, los montos anuales promedio serían alrededor de SI 63 millones, de los cuales a los Gobiernos Locales correspondería SI 37 millones y a los Gobiernos Regionales SI 26 millones. Si estos montos los comparamos con respecto a los ingresos corrientes, se puede

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2405/2021-PE, que propone la “Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de administración de fondos de pensiones adeudados por entidades pública (REPRO AFP III)”.

apreciar que en el caso de los Gobiernos Locales la cuota anual es apenas el 0.15% de los ingresos corrientes y en los Gobiernos Regionales de 0.07%, estos bajos porcentajes no generaría ningún riesgo de incumplimiento en el pago de las cuotas del fraccionamiento, ni dejaría sin financiamiento los gastos presupuestados por las entidades en análisis.

Cuadro N° 5

**REPRO III: Potencial efecto del acogimiento del 100% de la Deuda Real –
Cuota anual estimado con respecto a Ingresos Corrientes**

Nivel de Gobierno	Ingresos Corrientes	Cuota anual	%
Gobierno Local	24 287 071 741	37 073 626	0.15
Gobierno Regional	36 677 024 554	25 921 834	0.07
Total	60 964 096 295	62 995 460	0.10

Fuente: SBS y MEF.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Con el REPRO AFP III se podría beneficiar alrededor de 286 mii afiliados que se Q encuentran afectados por el no pago de sus aportes previsionales por parte de sus empleadores públicos.

Los resultados de la reprogramación de la deuda real podrían reducir un 93% el stock de la misma, por lo que esta deuda podría pasar de SI 8 190 millones a SI 605 millones aproximadamente, y en caso se acojan al fraccionamiento de hasta 10 años. Este resultado contribuiría a mejorar la sostenibilidad de las entidades públicas que se encuentran adeudados por este concepto.

Por otro lado, se estima un pago anual de SI 88.74 millones al REPRO AFP III, ello considerando el acogimiento de las 2,281 entidades públicas, la deuda ajustada de SI 605 millones, el plazo máximo y la tasa de fraccionamiento usada en el REPRO AFP II (7.648%)¹⁰

Ahora bien, la recuperación de los aportes genera la reducción de los procesos judiciales, lo cual involucra la reducción de sus costos en defensa judicial, aportando a la eficiencia en la utilización de sus recursos y dando cumplimiento a

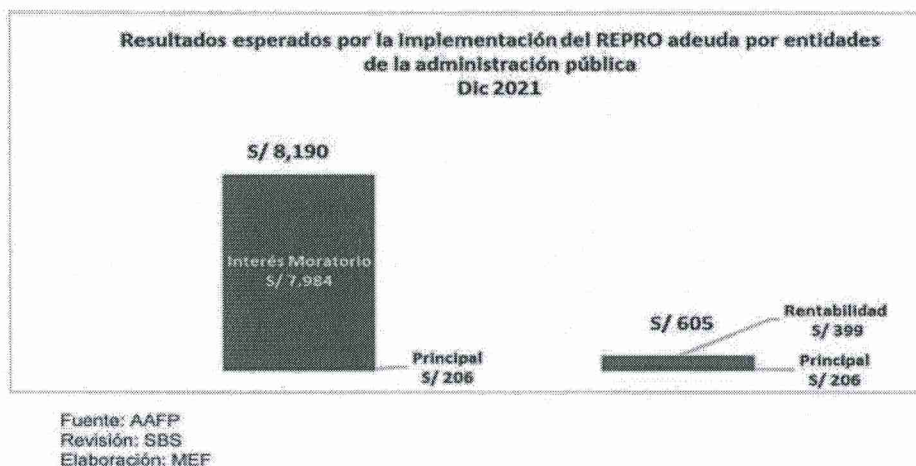
¹⁰ Considerando el sistema de cuotas constantes.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2405/2021-PE, que propone la “Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de administración de fondos de pensiones adeudados por entidades pública (REPRO AFP III)”.

los principios de responsabilidad y transparencia fiscal en el ámbito de la sostenibilidad fiscal.

Cabe señalar que las entidades públicas, como empleadores, tienen la responsabilidad de efectuar la retención y pago de los aportes previsionales de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del TUO del SPP, por lo que el REPRO AFP III contribuye al cumplimiento de las obligaciones que recae a las entidades públicas como empleador, evitando que pueda recibir las sanciones por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

El costo de este programa se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas, por lo que es necesario que las deudas acogidas sean incluidas en la programación presupuestal de las entidades públicas a partir del año fiscal 2024.



VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2405/2021-PE, con el siguiente Texto Sustitutorio:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2405/2021-PE, que propone la "Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de administración de fondos de pensiones adeudados por entidades pública (REPRO AFP III)".

LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS (REPRO AFP III)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer, de manera excepcional, el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por entidades Públicas (REPRO AFP III), devengados hasta el 31 de diciembre del 2021, que no fueron cancelados en su oportunidad.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad proteger los derechos de los trabajadores a fin de que puedan acceder a sus derechos previsionales, brindando facilidades a las entidades públicas para cumplir con el pago de los aportes previsionales adeudados a los fondos de pensiones del Sistema Privado de Pensiones (SPP).

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, así como para los Gobiernos Locales, en adelante "las entidades".

Artículo 4. Beneficio del REPRO AFP III

El beneficio del REPRO AFP III consiste en la extinción de multas, recargos e intereses que la deuda tenía antes de ser acogida por las entidades.

Artículo 5. Acogimiento al REPRO AFP III

5.1. Las entidades pueden solicitar la reprogramación de su deuda a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), presentando su solicitud de acogimiento, hasta el 28 de febrero del 2023.

5.2. Las entidades que acogieron una deuda a las reprogramaciones por deudas con el SPP establecidas en el Decreto Legislativo 1275 y/o Decreto de Urgencia 030- 2019 no pueden volver a acoger al REPRO AFP III la misma deuda.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2405/2021-PE, que propone la "Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de administración de fondos de pensiones adeudados por entidades pública (REPRO AFP III)".

Artículo 6. Actualización de la deuda

6.1. La deuda materia de reprogramación se actualiza desde la fecha de su exigibilidad hasta el último día del mes anterior a la fecha de solicitud, aplicándole la rentabilidad nominal promedio obtenida en el SPP durante el periodo y el tipo de fondo que se determine para el REPRO AFP III.

6.2. Los factores para actualizar la deuda por rentabilidad son publicados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y no podrán tener un valor negativo, en ningún caso.

6.3. En el reglamento de la presente ley se establece el procedimiento para la determinación de aportes previsionales, la obligación de las entidades de reconocer la deuda acogida, así como la identificación del funcionario responsable a cargo de su ejecución.

Artículo 7. Pago, modalidades y plazos

7.1 La deuda debidamente actualizada, materia de acogimiento, puede ser fraccionada hasta un máximo de diez (10) años.

7.2 Las cuotas materia del fraccionamiento, pueden estar sujetas a un monto mínimo, interés de fraccionamiento, intereses aplicables a las cuotas impagas, causales de pérdida del beneficio del REPRO AFP III, entre otros.

7.3 En caso las entidades lo consideren conveniente y cuenten con los recursos económicos, pueden adelantar las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, generando una reducción de los intereses correspondientes.

7.4 En el reglamento de la presente ley se establece lo concerniente al número de cuotas, monto mínimo de las cuotas, interés de fraccionamiento, intereses aplicables a las cuotas impagas, recursos para el pago de las cuotas, incumplimiento de pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, entre otras que resulten necesarias para efectos de la implementación del REPRO AFP III

Artículo 8. Cobranza judicial

8.1 Se dispone la suspensión de los procedimientos de cobranza judicial contra las entidades, por los aportes previsionales incluidos dentro de la deuda acogida al REPRO MEF AFP III.

8.2 Lo dispuesto en el presente artículo queda sin efecto en caso las entidades incurran en causales de pérdida del beneficio del REPRO AFP III.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2405/2021-PE, que propone la “Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de administración de fondos de pensiones adeudados por entidades pública (REPRO AFP III)”.

Artículo 9. Recursos para financiar el REPRO AFP III

9.1 La implementación de lo establecido para el REPRO AFP III se financia con cargo al presupuesto institucional de los Pliegos presupuestarios respectivos, a partir del Año Fiscal 2024.

9.2 Los titulares de las entidades que se acojan al REPRO AFP III durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, deben priorizar, bajo responsabilidad, los recursos para el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida en el REPRO AFP III, de conformidad con la normatividad y plazos del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

9.3 Los recursos destinados al financiamiento del pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida en el REPRO AFP III, priorizado por las entidades conforme a lo establecido en el numeral precedente, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del Titular, a fines distintos al referido pago.

Artículo 10. Detracción automática, transferencia y pago

10.1 Las entidades, mediante Resolución del Titular del Pliego, Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, establecen la fuente de financiamiento y rubros que van a financiar el pago de las cuotas por el acogimiento al REPRO AFP III, así como la autorización expresa a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda con la afectación relacionada con el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, con cargo a los recursos que dichas entidades determinen, siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería y con arreglo a las disposiciones legales vigentes respecto al uso de los recursos.

10.2 Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a transferir a las AFP, por cuenta de las respectivas entidades, los montos retenidos que correspondan a la deuda acogida en el marco de lo dispuesto en la presente ley.

10.3 El Director General de Administración o quien haga sus veces en las entidades, debe disponer los registros administrativos y contables que sean pertinentes a consecuencia de la retención, transferencia y pago que correspondan a la deuda acogida en el marco de lo dispuesto en la presente ley.

10.4 La Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones remite oportunamente a la Dirección General del Tesoro Público la información de los montos a ser retenidos y pagados desagregado por entidades, así como de las cuentas bancarias y otros datos que correspondan, para efectos de la acreditación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2405/2021-PE, que propone la "Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de administración de fondos de pensiones adeudados por entidades pública (REPRO AFP III)".

de los montos transferidos.

Artículo 11. Supervisión y Fiscalización

11.1. La Contraloría General de la República supervisa el cumplimiento del financiamiento y pago de cuotas del fraccionamiento de las deudas acogidas al REPRO AFP III, por lo que las entidades deben rendir cuentas del gasto efectuado bajo responsabilidad al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control.

11.2. Las entidades que mantengan aportes previsionales impagos al 31 de diciembre de 2021, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, informan a la Contraloría General de la República, **al vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente ley**, las razones por las que, de ser el caso, decidieron no acoger toda la deuda identificada, al REPRO AFP III.

Artículo 12. Financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos respectivos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecen las disposiciones para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

Segunda. Priorización de pago de aportes previsionales

Respecto de los montos que, de conformidad con lo establecido por la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1275, estén pendientes de transferir de manera directa por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a favor de la AFP y estos hayan sido también acogidos en el REPRO AFP III, debe prevalecer el acogimiento y reglas del REPRO AFP III, dando por cancelada la deuda de la ONP por los aportes acogidos en la reprogramación mencionada.

La ONP y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP pueden establecer las disposiciones que se consideren necesarias para la implementación de la presente disposición.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2405/2021-PE, que propone la "Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de administración de fondos de pensiones adeudados por entidades pública (REPRO AFP III)".

Tercera Autorización de transferencia y pago de las obligaciones previsionales al SPP

Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a transferir, por cuenta de las entidades a favor de las respectivas AFP, los montos retenidos por las obligaciones previsionales mensuales, a partir de la fecha que se establezca en el reglamento.

Las disposiciones para la implementación de lo establecido en el párrafo anterior se aprueban en el reglamento señalado en la Primera Disposición Complementaria Final de la presente ley.

Cuarta. Acciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP aprueba los procedimientos necesarios para la implementación de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Suspensión temporal y excepcional de disposición del Decreto Legislativo 955, Descentralización Fiscal

Excepcionalmente, para el Año Fiscal 2022, para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, se deja en suspenso el artículo 30 del Decreto Legislativo 955, Descentralización Fiscal.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, 11 julio de 2022



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 08:22:16-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181749126 soft Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Motivo: Soy el autor del
documento Central Telefónica: 311-7777
Fecha: 12/07/2022 10:12:54-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de octubre de 2022.

Al orden del día



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2405/2021-PE, que propone la "Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de administración de fondos de pensiones adeudados por entidades pública (REPRO AFP III)".



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 14/07/2022 14:21:25-0500

	Monteza Facho Silvia María Acción Popular	Presidenta	
	Tello Montes Ninardo Perú Libre	Vicepresidente	
	Anderson Ramírez Carlos Antonio Podemos Perú	Secretario	
	Acuña Peralta María Grimaneza Alianza para el Progreso	Titular	
	Barbarán Reyes Rosangella Andrea Fuerza Popular	Titular	
	Bazán Narro Sigrid Tesoro Juntos por el Perú	Titular	
	Dávila Atanacio Pasión Neomías Perú Libre	Titular	
	Herrera Medina Noelia Rossvith Renovación Popular	Titular	



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasión
Neomías FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/07/2022 17:06:51-0500



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2405/2021-PE, que propone la “Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de administración de fondos de pensiones adeudados por entidades públicas (REPRO AFP III)”.



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 14/07/2022 12:35:33-0500

	Juárez Gallegos Carmen Patricia Fuerza Popular	Titular	
	Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín Fuerza Popular	Titular	
	López Ureña Ilich Fredy Acción Popular	Titular	
	Luna Gálvez José León Podemos Perú	Titular	
	Montalvo Cubas Segundo Toribio Perú Libre	Titular	
	Montoya Manrique Jorge Carlos Renovación Popular	Titular	
	Morante Figari Jorge Alberto Fuerza Popular	Titular	
	Reyes Cam Abel Augusto Perú Libre	Titular	



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 14/07/2022 10:33:35-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
2405/2021-PE, que propone la "Ley que establece
el régimen de reprogramación de pago de aportes
previsionales a los fondos de pensiones del
sistema privado de administración de fondos de
pensiones adeudados por entidades públicas
(REPRO AFP III)".



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 13/07/2022 16:38:53-0500

	Tacuri Valdivia Germán Adolfo Perú Libre	Titular	
	Torres Salinas Rosio Alianza para el Progreso	Titular	
	Tudela Gutiérrez Adriana Josefina Avanza País	Titular	
	Alegría García Luis Arturo Fuerza Popular	Accesitario	
	Bellido Ugarte Guido Perú Libre	Accesitario	
	Castillo Rivas Eduardo Enrique Fuerza Popular	Accesitario	
	Cordero Jon Tay María Del Pilar Fuerza Popular	Accesitaria	
	Espinoza Vargas Jhaec Darwin Acción Popular	Accesitario	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2405/2021-PE, que propone la “Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de administración de fondos de pensiones adeudados por entidades pública (REPRO AFP III)”.

	Flores Ruíz Víctor Seferino Fuerza Popular	Accesitario	
	Guerra García Campos Hernando Fuerza Popular	Accesitario	
	Jeri Oré José Enrique Somos Perú - Partido Morado	Accesitario	
	Luque Ibarra Ruth Juntos por el Perú	Accesitaria	
	Muñante Barrios Alejandro Renovación Popular	Accesitario	
	Padilla Romero Javier Rommel Renovación Popular	Accesitario	
	Paredes Gonzáles Álex Antonio Perú Libre	Accesitario	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2405/2021-PE, que propone la "Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de administración de fondos de pensiones adeudados por entidades pública (REPRO AFP III)".

	Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery Alianza para el Progreso	Accesitaria	
	Vergara Mendoza Elvis Hernán Acción Popular	Accesitario	
	Zea Choquechambi Oscar Perú Libre	Accesitario	

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA (CEBFIF)**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

**ACTA DE LA DÉCIMO PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)
LUNES, 11 DE JULIO DE 2022**

Siendo las 9 horas y 17 minutos del lunes 11 de julio de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams/ Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión, bajo la presidencia de la Señora Congresista Silvia María Monteza Facho, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro. Se encontraban presentes, asimismo, los señores congresistas miembros accesitarios Álex Antonio Paredes Gonzáles y María del Pilar Cordero Jon Tay.

Justificaron su inasistencia los señores Congresistas Abel Augusto Reyes Cam, Jorge Alberto Morante Figari y José León Luna Gálvez.

Con el quorum de Reglamento se dio inicio a la sesión.

AMPLIACIÓN DE AGENDA

La Presidenta señaló que día sábado se había remitido por correo electrónico y por Whatsapp una ampliación de agenda para incorporar como último punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 293/2021-CR, que propone la "Ley de Zonas Económicas Especiales para la promoción de la inversión".

Consultada la ampliación ésta fue aprobada.

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta señaló que se encontraba programado como primer punto del Orden del Día el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 589/2021-CR, 2010/2021-CR y 2505/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31362, Ley de pago de facturas MYPE a treinta días"

La Presidenta señaló que se plantea que se realicen modificaciones a la Ley 31362 y al Decreto de Urgencia 013-2020 a fin de lograr una mejor regulación y coherencia entre las leyes existentes, para así, promover el acceso al financiamiento a través de la provisión de liquidez con facturas o recibos por honorarios. Señaló, asimismo, que la modificación del artículo 2 agrega la conformidad con la que deben contar las emisiones de las facturas y recibos por honorarios, y se considera, además, que el adquirente tiene un plazo de ocho días para otorgar la conformidad de la recepción del bien o servicio, tal como se establece en el Decreto de Urgencia 013-2020. Agregó que se modifica lo referente a las contrataciones con el Estado, excluyendo de los alcances de la Ley 31362 a las facturas que estén bajo el marco de las contrataciones del Estado, salvo que las normas contemplen plazos mayores a los establecidos en el artículo 3 de la Ley. Señaló también que el artículo 4 modifica el Decreto de Urgencia 013-2020 dando un plazo de cuatro días para poner a disposición de las plataformas establecidas por ley, la información necesaria para poder buscar financiamiento de forma transparente para los documentos emitidos por las micro y pequeñas empresas, así como los recibos por honorarios.

Puesto al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 589/2021-CR, 2010/2021-CR y 2505/2021-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 31362, Ley de pago de facturas MYPE a treinta días”; fue aprobado por unanimidad, con diecisiete (17) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina, Sigrid Tesoro Bazán Narro y Álex Antonio Paredes Gonzáles.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como segundo punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 085/2021-CR, que propone la “Ley que impulsa la contratación de jóvenes en proyectos de inversión pública contemplados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad”.

La Presidenta señaló que se busca que los sectores responsables de la ejecución de los proyectos de inversión contemplados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad se vean obligados a asegurar que las empresas de régimen privado que sean seleccionadas para la ejecución de los referidos proyectos contraten a trabajadores jóvenes entre dieciocho (18) y veintiocho (28) años en un mínimo de 15% del total de trabajadores asignados a la obra del proyecto de inversión. Señaló, asimismo, que los empleadores que contraten formalmente jóvenes que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2 de la norma tienen un crédito del cien por ciento (100%) respecto de las aportaciones regulares al Seguro Social de Salud correspondiente a dichos trabajadores. Agregó que los trabajadores contratados bajo los alcances de la norma tienen derecho a las mismas prestaciones que los asegurados regulares de Essalud, así como a los beneficios que corresponden al régimen laboral que resulte aplicable. Señaló también que el subsidio a la contratación laboral, especialmente de jóvenes, tiene un impacto neto sobre el empleo formal y por ello es importante para acelerar la reactivación económica.

El tema pasó a un cuarto intermedio.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como tercer punto del Orden del Día el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1809/2021-CR y 2175/2021-CR, que propone la “Ley que promueve medidas para reactivar el transporte fluvial en la Región Loreto, en el marco de la emergencia por la pandemia del COVID-19 y la crisis económica actual”.

La Presidenta señaló que las propuestas iniciales demandan que se aplique un régimen especial de impuesto a la renta de 10% a los transportistas fluviales de la Región Loreto, debido al impacto que ha generado el Covid 19 y la crisis económica que viene atravesando el Perú y el mundo. Señaló que la norma se suma a otras iniciativas que buscan dar mayor eficiencia a las cadenas de abastecimiento, como ha sido el caso de reducción de impuestos a los combustibles, o reducción de la base imponible a partir de la eliminación de los precios de fletes y seguros en el caso de insumos importados, en el caso de los productos que se consumen en la Amazonía, recaen otros costos, dado que la cadena de abastecimiento se da a través de vías fluviales. Agregó que la medida se plantea de forma temporal por dos años, facultando al Ministerio de Economía y Finanzas, a extenderla, de ser necesario a través de Decreto Supremo, si los efectos de la crisis alimentaria siguen incidiendo en la canasta básica familiar. Señaló también que la medida es facultativa, por lo que no impone tasas más altas a los micro y pequeños empresarios dedicados al transporte de carga y pasajeros por vías fluviales. Señaló, finalmente, la medida genera un importante impacto en la población, puesto que se reducirán los costos de adquisición de alimentos en la Amazonía, previendo, como indica la investigación de Ojo Público, que se agudicen enfermedades como la anemia y la desnutrición.

Puesto al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1809/2021-CR y 2175/2021-CR, que propone la “Ley que promueve medidas para reactivar el transporte fluvial en la Región Loreto, en el marco de la emergencia por la pandemia del COVID-19 y la crisis económica actual”; fue desaprobado. Votaron a favor cinco (05) señores congresistas: Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas y Álex Antonio Paredes Gonzáles. Votaron en contra siete (07) señores congresistas: Carlos Antonio Anderson Ramírez, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez y Sigrid Tesoro Bazán Narro. Votaron en abstención cuatro (04) señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Jorge Carlos Montoya Manrique y Noelia Rossvith Herrera Medina.

La Señora Congresista Rosio Torres Salinas presentó Reconsideración de la votación. La Presidenta dio cuenta de su presentación.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como cuarto punto del Orden del Día el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 326/2021-CR y 1182/2021-CR, que propone la “Ley que incorpora el pago por incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, al monto único consolidado a favor de los servidores del régimen comprendido en el Decreto Legislativo 276”.

La Presidenta señaló que la norma es de aplicación para todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, que percibe incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo-CAFAE. Señaló, asimismo, que el monto que se otorga por incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo-CAFAE, a los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo 276 se incorpora al monto por concepto total de ingresos de forma mensual y es de naturaleza pensionable. Agregó que el financiamiento de la norma será con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del gobierno nacional, regional y/o local, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La Señora Congresista Carmen Patricia Juárez Gallegos planteó una cuestión previa para que el tema sea revisado y mejor estudiado.

Puesta al voto la cuestión previa fue rechazada. Votaron a favor cinco (05) señores congresistas: Carlos Antonio Anderson Ramírez, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Carmen Patricia Juárez Gallegos, María Grimaneza Acuña Peralta y Adriana Josefina

Tudela Gutiérrez. Votaron en contra siete (07) señores congresistas: Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Rosio Torres Salinas, Sigrid Tesoro Bazán Narro y Álex Antonio Paredes Gonzáles.

Rechazada la cuestión previa la Presidenta puso al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 326/2021-CR y 1182/2021-CR, que propone la "Ley que incorpora el pago por incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo-CAFAE, al monto único consolidado a favor de los servidores del régimen comprendido en el Decreto Legislativo 276"; siendo aprobado por mayoría, con ocho (08) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, Sigrid Tesoro Bazán Narro y Álex Antonio Paredes Gonzáles; cuatro (04) votos en contra, de los señores congresistas Carlos Antonio Anderson Ramírez, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu y Carmen Patricia Juárez Gallegos y tres (03) abstenciones, de los señores congresistas Pasión Neomías Dávila Atanacio, María Grimaneza Acuña Peralta y Adriana Josefina Tudela Gutiérrez.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como quinto punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2405/2021-PE, que propone la "Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de administración de fondos de pensiones adeudados por entidades pública (REPRO AFP III)".

La Presidenta señaló que la deuda real actualizada antes de la promulgación del DL 1275, derivada de los aportes retenidos al Sistema Privado de Pensiones (SPP) y no pagados hasta el devengue de diciembre de 2015, ascendía a S/14 mil 370 millones y que el componente nominal de esta deuda equivalía a S/ 327 millones. Señaló, asimismo, que a diciembre de 2017 se acogieron al REPRO AFP un total de 814 entidades (473 Gobiernos Locales, 341 Unidades Ejecutoras pertenecientes a 25 Gobiernos Regionales) y que dichas entidades a diciembre de 2015 tenían una deuda de S/ 8 382 millones, siendo el componente nominal de ésta equivalente a S/ 211 millones. Agregó que el acogimiento de las 814 entidades al REPRO AFP permitió la extinción de multas e intereses, reduciéndose la deuda de S/ 8 382 millones a S/ 1 054 millones; sin embargo, esta se elevó a S/ 1 489 millones al considerar el factor de actualización e intereses debido al fraccionamiento (hasta por 10 años). Señaló también que sobre el REPRO AFP II, para diciembre de 2018, existían 1 917 entidades públicas que mantenían una deuda real actualizada por aportes no efectuados al SPP, ascendente a S/ 975 millones. Señaló, finalmente, que, por otro lado, el 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de 120 países" y que, asimismo, mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2405/2021-PE, que propone la "Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de administración de fondos de pensiones adeudados por entidades pública (REPRO AFP III)"; fue aprobado por mayoría, con nueve (09) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Rosio Torres Salinas, Sigrid Tesoro Bazán Narro y Álex Antonio Paredes Gonzáles; y una (01) abstención, de la Señora Congresista Adriana Josefina Tudela Gutiérrez.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como sexto punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2453/2021-PE, que propone la "Ley que modifica el Decreto de Urgencia 012-2019, que establece medidas para fortalecer la seguridad vial en la prestación del servicio de transporte público terrestre de carga y del transporte regular de personas de ámbito nacional".

La Presidenta señaló que el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito nacional y regional requiere contar con recursos financieros similares para realizar sus actividades operativas, contratando infraestructura complementaria de mayor tamaño y capacidad que brinda la seguridad de sus usuarios, toda vez que las longitudes de rutas y tiempo de viaje son mucho mayores, por lo que se plantea que ambos servicios, el de ámbito nacional y el de ámbito regional, tengan un tratamiento similar en lo referente al otorgamiento de los beneficios establecidos en el Decreto de Urgencia 012-2019. Señaló, asimismo, que las principales causas de la siniestralidad vial son exceso de velocidad, ebriedad del conductor e imprudencia; y esto se agrava con las condiciones de la vía y el vehículo. Agregó que, la aprobación de la propuesta permitirá viabilizar la devolución del ISC a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional. Señaló también que, con el empleo de medidas administrativas y sancionadoras aplicadas por el Sector Transportes, destinadas a prevenir y reducir los accidentes de tránsito, se propone flexibilizar los requisitos para acceder a la devolución del ISC. Señaló, finalmente, que se estima que el costo fiscal de la propuesta es de S/ 115 millones anuales por concepto de la devolución del 70% del ISC, lo que es equivalente a una transferencia MEF hacia los prestadores del servicio de carga y de transporte de personas.

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2453/2021-PE, que propone la "Ley que modifica el Decreto de Urgencia 012-2019, que establece medidas para fortalecer la seguridad vial en la prestación del servicio de transporte público terrestre de carga y del transporte regular de personas de ámbito nacional"; fue aprobado por mayoría, con diez (10) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Rosio Torres Salinas, Sigrid Tesoro Bazán Narro, Álex Antonio Paredes Gonzáles y María del Pilar Cordero Jon Tay; y dos (02) abstenciones, de los señores congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas y Adriana Josefina Tudela Gutiérrez.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como séptimo punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 293/2021-CR, que propone la "Ley de Zonas Económicas Especiales para la promoción de la inversión".

La Presidenta señaló que el Ministerio de Economía y Finanzas establece los criterios de idoneidad para la ubicación de una Zona Económica Especial, teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) Distancia con otras Zonas Económicas Especiales; b) Capacidad para un desarrollo urbano adecuado en zonas aledañas o cercanas; c) Debe contar con el acceso a servicios y vías de comunicación, de no contar con éstos, la oferta de inversión debe considerar la implementación de los servicios y vías de acceso, que podrán implementarse bajo el marco de Asociaciones Público Privadas; d) Ser continua y tener un área no inferior a veinte (20) hectáreas netas, la cual estará debidamente delimitada, excluidas las vías externas de acceso a la Zona Económica Especial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 de la presente Ley; e) Ser compatible con la respectiva zonificación municipal; f) Contar con un área adecuada para la instalación de las oficinas administrativas donde se instalarán las entidades de control y para el aforo o la inspección aduanera y la vigilancia de las actividades propias de la Zona Económica Especial; g) Cuando el área de terreno se encuentre separada por una vía pública, un accidente geográfico, construcción y/o espacio público podrá considerarse excepcionalmente continua por parte de Proinversión, siempre y cuando las áreas se encuentren en una



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

misma jurisdicción aduanera, se garantice el cercado perimetral de cada una de ellas y no exista una distancia mayor de un (01) kilómetro entre tales áreas; y, h) Otros criterios que establezca el reglamento de la presente Ley. Señaló, finalmente, que teniendo en cuenta las iniciativas que se vienen presentando para la apertura de nuevas zonas económicas especiales y zonas francas, esta Comisión encuentra oportuno que se establezca un marco para la creación de éstas, de manera que mantengan un criterio técnico para su implementación.

El tema pasó a un cuarto intermedio.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada por unanimidad.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 12 horas y 34 minutos, se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 08:19:42-0500

Silvia María Monteza Facho

Presidenta



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 10:08:45-0500

Carlos Antonio Anderson Ramírez

Secretario